

Art. 2º Los Regidores y Síndico necesarios para constituir inmediatamente un nuevo Ayuntamiento, serán nombrados en comisión por el Poder Ejecutivo, y se instalarán al ser promulgado el presente decreto, observándose las prescripciones de la ley sobre la materia en las disposiciones que no le sean contrarias.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 30 días del mes de septiembre de 1914; año 71º de la Independencia y 52º de la Restauración.

DOCTOR BAEZ.

El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, interino.—
Osvaldo B. Baez.

Núm. 5338.—RESOLUCION del G. P. que autoriza a la General Industrial Company of Santo Domingo a introducir braceros.—G. O. Núm. 2544 del 7 de Octubre 1914.

DOCTOR RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración dirige al Poder Ejecutivo el señor M. García Mella, en representación de la General Industrial Company of Santo Domingo, compañía propietaria del Ingenio Angelina, ubicado en la común de San Pedro de Macorís, que se dedica al cultivo de cañas dulces y a la elaboración de azúcar, solicitando permiso para inmigrar de las Antillas vecinas hasta mil docientos braceros que dedicará a los trabajos de la próxima zafra de 1914-15;

Vistos los artículos 3º y 17 de la Ley de Inmigración vigente

RESUELVE:

Art. 1º Conceder a la General Industrial Company of Santo Domingo, compañía propietaria del Ingenio Angelina radicado en la común de San Pedro de Macorís, donde se dedica al cultivo de cañas dulces y a la elaboración de azúcar, autorización para que pueda inmigrar de las Antillas vecinas, hasta mil docientos braceros que utilizará en la zafra de 1914-15.

Art. 2. El autorizado queda en la obligación de reexportar a su costa, los braceros que incurran en las infracciones determinadas por la ley de la materia, así como los que resulten incapacitados para el trabajo por enfermedad o cualquiera otra causa.

Comuníquese por la Secretaría de Estado del ramo.

Dado en Santo Domingo, capital de la República a los 25 días del mes de Septiembre de 1914, año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

DOCTOR BAEZ.

El Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración:—
Pedro M. Mejía.

Núm. 5339.—RESOLUCION del G. P. que autoriza a Arthur W. Lithgow a fijar su domicilio en la República.—G. O. Núm. 2544 del 7 de Octubre 1914.

DOCTOR RAMON BAEZ,
Presidente Provisional de la República.

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, por los ciudadanos Francisco J. Peynado y Moisés García Melia, abogados de los Tribunales de la República, a nombre y representación del señor Arthur W. Lithgow, ciudadano del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, mayor de edad, de estado casado, propietario y residente en la ciudad de Puerto Plata, quien pide se le conceda autorización para fijar su domicilio en la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil.

Atendiendo: que el señor Arthur W. Lithgow, hace más de veinte años que reside en la República, en la ciudad de Puerto Plata.

Atendiendo: que el mencionado Art. 13 del Código Civil, establece que el extranjero a quien el Gobierno hubiere concedido fijar su domicilio en la República, gozará de todos los derechos civiles, mientras resida en el país.

En virtud de las facultades de que me hallo investido,

RESUELVO:

Conceder, como por la presente concedo, al señor Arthur